

**AL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, con DNI: 07212602-D, ingeniero de minas (UPM) y criminólogo (UCM), con Website personal en <http://www.miguelgallardo.es> también como Administrador Único de la empresa dedicada a las Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura denominada Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA), Sociedad Limitada Unipersonal, constituida el 25 de julio de 1996, con CIF: B-81499345, Website en <http://www.cita.es> teléfonos 914743809, móvil 619776475, E-mail: miguel@cita.es y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, C.P. 28045 Madrid, ante este Tribunal comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

Que por medio del presente escrito interpone **DENUNCIA contra la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), institución de derecho público con sede en Edificio A - Avda. de Ramiro de Maeztu, 7 Ciudad Universitaria 28040 Madrid**
Teléfono: 91 3366000, Fax: 91 3366173
Con Website <http://www.upm.es>
solicitando expresamente que las notificaciones se dirijan directamente a su Rector, D. Javier Uceda Antolín, con e-mail: rector@upm.es

La presente denuncia se fundamenta en los siguientes **HECHOS**:

PRIMERO- El denunciante es amplia y notoriamente conocido como experto en ingeniería probática y tecnologías forenses, por lo que con frecuencia es consultado y contratado para realizar pruebas periciales en juzgados y tribunales. Por lo tanto, conoce personalmente a numerosos operadores jurídicos que le comentan las problemáticas periciales desde los más diversos puntos de vista, interpretándolas con muy diferentes criterios. En lo que aquí interesa, la COMPETENCIA DESLEAL que realizan funcionarios con dedicación completa han llevado al denunciante a consultar al Ministro para las Administraciones Públicas, D. Jordi Sevilla, mediante el mensaje de correo electrónico publicado en <http://www.cita.es/corrupciones/periciales/funcionarios>

A este escrito el Ministro para las Administraciones Públicas contesta en un mensaje de correo electrónico de fecha 19 de enero de 2007, literalmente, lo siguiente:

*En consecuencia, el ejercicio de la actividad de perito judicial, bien sea por designación de las partes o por designación de los tribunales, por parte del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, **requiere la correspondiente autorización de compatibilidad**, que estará sujeta al cumplimiento de las limitaciones y requisitos que establece la Ley (entre otros: que dicha actividad no impida o menoscaba el cumplimiento de los deberes del funcionario ni afecte a su imparcialidad o independencia). El subrayado es el denunciante.*

SEGUNDO- El periódico METRO, en la página 2 del 15 de febrero de 2007, publica en un artículo firmado por la periodista Teresa Amor, afirmando: *Desde la UPM, sus servicios jurídicos aseguran que es legal que los catedráticos cobren por hacer informes “para que no se vayan de la universidad pública a la empresa privada”, y que éstos sean patrocinados por la universidad, que se lleva una parte de los honorarios del catedrático.*

El 20 de febrero de 2007, el Letrado-Jefe de los Servicios Jurídicos de la UPM, D. Juan Manuel del Valle, personalmente, en una reunión que mantenemos en el Rectorado de la UPM, me hace una serie de manifestaciones con las que no puedo estar en mayor desacuerdo, porque él reconoce que nada impide a los profesores de la UPM hacer un número ilimitado de peritajes judiciales por cualquier cuantía, y no se controla nunca si la cantidad declarada a la Universidad es, efectivamente, toda la cobrada por las partes en litigios para los que requieren sus informes. Lamentablemente, no he conseguido hacer comprender al Letrado-Jefe de los Servicios Jurídicos de la UPM, D. Juan Manuel del Valle, la trascendental diferencia que puede haber entre un informe o estudio genérico, amparado por la normativa universitaria, de un dictamen pericial ratificado en un juzgado, y tampoco entiende él que, quienes facturamos empresarialmente por esos mismos servicios técnicos, consideremos que los funcionarios

con dedicación completa, tanto si son docentes como si no, están haciendo COMPETENCIA DESLEAL entre otros motivos, porque utilizan recursos públicos materiales (laboratorios con abundante instrumental que debería dedicarse exclusivamente a la investigación, despachos, salas, ordenadores, teléfonos, fax e Internet) y humanos (administrativos, becarios y estudiantes), incumpliendo descaradamente la normativa sobre incompatibilidades para ganar sobresueldos nunca controlados por la institución pública para la que trabajan, y además, hacen uso de la imagen y símbolos (escudos, membretes y sellos) en informes que firman individualmente, como si la Universidad Politécnica de Madrid, las Escuelas de Ingeniería, y sus respectivos departamentos, avalasen sin reservas todo lo manifestado en cada uno de los informes que se presentan en juzgados, como si fueran autoridades, y no lo son.

Estas desleales prácticas ocasionan un claro perjuicio al interés público, porque, lamentablemente, los funcionarios docentes, y en especial, los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad, que tienen sus plazas y sus nóminas completamente aseguradas, dedican buena parte del tiempo que sus alumnos merecerían, y en el que deberían atender sus obligaciones docentes, o publicar artículos científicos, participar en proyectos académicos o de investigación, y dirigir tesis doctorales, a otras actividades que han demostrado ser mucho más lucrativas y que, presuntamente, no siempre se declaran a la Universidad Politécnica de Madrid. Si quieren ejercer libremente la profesión, y peritar para partes litigantes, pueden renunciar a sus plazas o pedir una excedencia o dedicación parcial, pero lo que no puede permitirse es la incompatibilidad descarada, y el lucro incontrolable, porque fomenta y fermenta la corrupción del funcionariado docente, y con él, la de la Universidad, en la que se comite deslealmente.

Han sido infructuosos todos mis intentos por recabar más información sobre las actuaciones periciales de profesores de la UPM, pese a los correos electrónicos, faxes y conversaciones telefónicas con que he intentado verificar, contrastar y documentar algunos casos especialmente escandalosos, en los que es evidente que el Rectorado de la UPM ha decidido no tomar ninguna medida para impedir, o para limitar al menos, que sus profesores dediquen buena parte de su tiempo a escribir dictámenes periciales que posteriormente, cuando sean requeridos para ello, deben de ratificar en los juzgados, insisto, cobrando de las partes litigantes cantidades incontrolables.

TERCERO.- Para que pueda comprenderse la gravedad, importancia y alcance de la COMPETENCIA DESLEAL de los funcionarios públicos, pueden ofrecerse dos tipos de ejemplos extremos que he logrado documentar.

Por una parte, van a pleitos por muy importantes cuantías en Juzgados de Primera Instancia, o de lo Mercantil, pues en algunos casos, los juicios se convierten en auténticos desfiles de funcionarios docentes, con dedicación completa, que cobran de una parte solvente perjudicando con su testimonio y opinión a la contraria. Ése es claramente el caso de Ramón Álvarez Rodríguez, que es Subdirector de Investigación, Doctorado y Centro Tecnológico, y Catedrático de Explotación de Minas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM). Ha participado como perito de parte, al menos, en el Juicio Ordinario 101/2004 (responsabilidad civil por la rotura de la Balsa Minera de Boliden en Aznalcóllar contra ACS-Dragados, Geocisa, Intecsa y Banco Vitalicio por un importe principal de 248 millones de euros) celebrado en el Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Madrid, para favorecer a la empresa Boliden Apirsa. El video de su comparecencia y ratificación en vista pública de fecha 22/06/06 está grabado en DVD, y en él se aprecia con toda claridad cómo Ramón Álvarez Rodríguez fue contratado inicialmente por Ernst & Young, aunque en algún momento se pretendió aparentar que su peritaje era el oficial. En el Juicio Ordinario 101/2004 del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Madrid participaron muchos más peritos funcionarios que, presuntamente, también tienen dedicación completa y que no tienen, ni han pedido nunca, la autorización de compatibilidad para peritar, pero al menos, por su condición de subdirector de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la UPM, es COMPETENCIA DESLEAL toda actuación pericial que haya realizado Ramón Álvarez Rodríguez sin tener previamente concedida la autorización de compatibilidad.

Por otra, hay algunos funcionarios docentes que trabajan habitualmente para una misma parte litigante, informando y ratificando sus informes en numerosos juzgados. Éste es claramente el caso de Rafael Aracil Santonja, Catedrático del Departamento de Automática, Ingeniería Electrónica e Informática Industrial (DISAM) de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), que ha realizado, al menos desde 2000 hasta julio de 2006, varios estudios, informes y dictámenes que la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) ha utilizado en numerosos procedimientos judiciales. El caso de Rafael Aracil Santonja, como perito de la SGAE, resulta especialmente grave no solamente por la frecuencia y reiteración, sino también por haberse utilizado el escudo de la UPM y el membrete de su departamento (DISAM) en numerosas demandas, y también por el hecho de que la UPM participa en varios proyectos con la misma SGAE o con empresas participadas o controladas por ella, como es el caso de Microgénesis Producciones en el PROYECTO PERSEO o Personalised Multichannel Services for Advanced Multimedia Stream

Management, con Ref: IST-2000-28443, con un importe global, al menos, de 3.930.985 €, y también por cuanto con menor control económico posibilita la red europea Creative's Rights European Agency NETWORK entre otros foros y proyectos documentables en el Web oficial del Servicio de Información Comunitario sobre Investigación y Desarrollo de la Comisión Europea en <http://www.cordis.lu> que evidencian muy importantes ingresos en claros conflictos de intereses que, como mínimo, deberían ser base suficiente para la tacha y recusación pericial de Rafael Aracil Santonja, pero que por dificultades de prueba o falta de criterio suficiente, persisten en perjuicio, al menos, de los demandados judicialmente por la SGAE, los alumnos del profesor Rafael Aracil Santonja, sus compañeros de departamento, personal administrativo o técnicos, y también de los ingenieros en el ejercicio libre de la profesión y de los empresarios que consideramos que incurre clara y reiteradamente en COMPETENCIA DESLEAL.

Mi opinión sobre la inmoralidad de Rafael Aracil Santonja, y su falta de veracidad por evidente parcialidad, además de la obsolescencia y falta de perspectiva tecnológica en sus estudios, informes y dictámenes para la SGAE, está publicada en el contraperitaje que puede verse íntegro en <http://www.cita.es/corrupciones/periciales/universitarias>

Otros detalles relevantes sobre las peritaciones judiciales de los profesores de la UPM Ramón Álvarez Rodríguez y Rafael Aracil Santonja, pese a las grandes dificultades de prueba y documentación de sus actividades, pueden leerse con más referencias y enlaces a otras páginas más, en <http://www.cita.es/peritos/incompatibles>

CUARTO.- La COMPETENCIA DESLEAL de la Universidad en general, y de los funcionarios docentes con dedicación completa en especial, no se limita a la presentación y ratificación en juzgados y tribunales de sus estudios, informes o dictámenes. Son muy numerosas las quejas de ingenieros y empresarios, incluso internacionales. Por ejemplo, en Colombia, la Federación Panamericana de Consultores ha hecho un estudio demoleedor sobre la COMPETENCIA DESLEAL universitaria que puede verse en [http://www.tecniberia-
asince.es/noticias/Correo%20FEPAC%2062%20dic%2021.pdf](http://www.tecniberia-asince.es/noticias/Correo%20FEPAC%2062%20dic%2021.pdf) con manifestaciones como ésta: *Las universidades públicas y privadas se están desviando de su papel educador e investigador para dedicarse a los trabajos de ingeniería propios de las empresas privadas, y llama mucho la atención esta referencia, desde Colombia, a España: La contratación de universidades alienta el lucro antes que la excelencia académica, se desvirtúa su objeto, y genera una evidente **competencia desleal**. La Universidad, además de diseñar, construir o hacer supervisión, actúa como juez en las controversias contractuales de sus colegas y competidores consultores. **Compite deslealmente con sus propios egresados, usando las instalaciones, equipos de enseñanza y tiempo de sus alumnos y profesores, además de tener unas condiciones tributarias preferenciales.** Se han registrado casos frecuentes en Argentina, España, Brasil y Colombia. Muchas veces las universidades subcontratan los servicios, lo que las convierte en un intermediario costoso e innecesario. Por otro lado, las universidades públicas colombianas tienen la facultad de hacer convenios interadministrativos con las entidades del Estado, sin procedimientos de selección objetiva. Sobre este tema la Cámara ya ha tenido oportunidad de pronunciarse ante el Ministerio de Educación.*

Lo más preocupante de todo es que esta grave situación ingenieril tiende a empeorar, aceleradamente. Alerta de ciertos cambios a peor D. Carlos Amor Lahera, Director de Análisis y Desarrollo de Tecniberia/Asince, que es la asociación patronal de las grandes empresas de ingeniería, en un artículo con el título Ingeniería y consultoría ante la Ley de Contratos publicado en EXPANSIÓN de fecha 19/02/2007, de quien aquí se cita lo siguiente:

Tras la entrada en vigor de la Directiva Europea de Contratación Pública en enero de 2006, el Gobierno español aprobó en julio el proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, que estos días se está tramitando en el Congreso de los Diputados. Se trata de una norma de indiscutible importancia, que rige las compras públicas, cuyo volumen de transacciones representa el 13 por ciento del Producto Interior Bruto español. Indudablemente, nos encontramos ante una excelente oportunidad para mejorar una norma básica del ordenamiento jurídico español, habida cuenta de que la normativa europea establece un marco que permite cierta autonomía a los legisladores nacionales, siempre que se respeten los principios básicos de la contratación pública igualdad de trato, transparencia y no discriminación, derivados de los principios del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Mientras que la vigente normativa española sobre contratación pública concentra su atención en los procedimientos de contratación, este proyecto de ley se caracteriza por poner el foco en la ejecución de los contratos.

Esto, desde un punto de vista empresarial, no asegura que la nueva norma coadyuve a impulsar la productividad y la competitividad del tejido empresarial español, en general, y del sector de ingeniería y consultoría, en particular. La gestión de la compra pública de servicios de ingeniería y consultoría es una parcela de la actividad de las administraciones públicas que se debe traducir en un doble beneficio: la mejora de los servicios públicos y el fomento del sector industrial. Así, la contratación pública, adecuadamente administrada, puede convertirse en un formidable instrumento para el fomento del I+D+i en un sector con un alto contenido tecnológico e innovador.

Sin embargo, el proyecto de ley no parece ir en el mismo sentido cuando, por ejemplo, fomenta la competencia desleal de Universidades Públicas y Organismos Públicos de Investigación, al eximirles de la exigencia de clasificación administrativa para contratar; o cuando refuerza la indefinición que presenta, en ámbito y en alcance, la figura de las encomiendas de gestión, cuya utilización abusiva como instrumento de adjudicación de contratos a medios propios de las administraciones públicas, sustrayéndolos de los procesos de concurso público habituales de forma que podría ser considerada fraude de ley en relación con la legislación y jurisprudencia de la Unión Europea, además de constituir una seria amenaza para las empresas de servicios intelectuales. Tampoco se observan en el legislador muestras de sensibilidad ante la capacidad innovadora de las empresas de servicios de ingeniería y consultoría, cuando el proyecto de ley no establece mecanismo de control alguno que garantice el respeto por los derechos de propiedad intelectual de los licitadores y, en última instancia, de los adjudicatarios; o cuando no se hace referencia explícita a la excepcionalidad en la aplicación de la modalidad de contratación mixta (proyecto y obra), que sí recoge la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La calidad de los servicios contratados parece quedar igualmente relegada a un segundo plano si se considera la permisividad y laxitud que reflejan los criterios para la consideración de las ofertas económicas anormalmente bajas (las denominadas bajas temerarias); y, sobre todo, cuando los métodos para valorar las ofertas atienden preferentemente a criterios económicos frente a criterios técnicos, sin tener en cuenta además, a la hora de fijar los precios, la indeterminación que caracteriza el punto de partida de los contratos de esta naturaleza. El proyecto de ley no promueve, sino al contrario, la estrecha colaboración entre las entidades contratantes y los proveedores, que caracteriza y requiere la prestación de este tipo de servicios, cuando se establecen obligaciones excesivas para la subsanación de errores o indemnizaciones desproporcionadas en los casos de delimitación de responsabilidades por errores del proyecto.

En general, en el proyecto de ley se echa de menos un tratamiento específico y diferenciado para la contratación de servicios intelectuales en general, y de servicios de ingeniería y consultoría en particular, sin el cual, difícilmente la compra pública podrá suponer un espaldarazo definitivo para la productividad y la competitividad de un sector que se apoya, como pocos, en el conocimiento, el talento, la creatividad y el potencial innovador de sus profesionales.

Otras citas relevantes, en este mismo sentido, pueden leerse en LEVANTE, jue, 20/07/2006, donde José Antonio Molina Francés, presidente del Comité Nacional Español de la Federación Europea de Asociaciones Nacionales de Ingenieros, dice:

*En este caso como ingeniero y no como presidente de la entidad, aseguró sobre una posible **competencia desleal de la universidad** al realizar informes y auditorías para el exterior que «no se si es competencia pero la universidad tiene muchas cosas que hacer aunque la tarea del ejercicio profesional es propia de los ingenieros»*

LA GACETA DE LOS NEGOCIOS 01/02/2005

*El presidente de la Asociación Valenciana de Ingenieros Consultores (Avinco), Juan Broseta, ha asegurado a LA GACETA que la situación en la Comunidad es especialmente difícil por que la Administraciones ejerce reiteradamente la **competencia desleal**, formalizada mediante convenios de colaboración con la Universidad e institutos tecnológicos.*

EL PAIS, Pág. : 10 mié, 29/09/2004

El terciario avanzado dice que la universidad hace competencia desleal La Federación de Terciario Avanzado de la Comunidad Valenciana acusó ayer a las universidades y a la red de institutos tecnológicos de 'competencia desleal a las empresas en áreas de servicios y prestaciones que no les corresponden, con el apoyo de la administración y por debajo de los precios de mercado'.

*La crítica se produjo durante la rueda de prensa de presentación de esta federación, que aglutina a 280 empresas del sector terciario avanzado de las tres provincias valencianas que en conjunto emplean a 5.712 personas. La federación presentó el Manifiesto por la innovación, la profesionalización y la competitividad de las empresas de la Comunidad Valenciana, un documento que pretende servir para aumentar la inversión en I+D+i y promover el protagonismo de la empresa privada como motor de innovación. El presidente de la federación, Mauricio Ramo, **considera que la universidad y la red de institutos tecnológicos 'están haciendo una competencia brutal y absolutamente desleal financiada además con el dinero de todos'**.*

Lamentablemente, no son muchas las ocasiones que tienen los ingenieros para protestar en Madrid por la creciente COMPETENCIA DESLEAL de las Universidades, pero aquí y ahora, lo que se cuestiona es si habrá algún límite a la libertad de los funcionarios, docentes o no, para intervenir en procedimientos judiciales para beneficiar con sus dictámenes periciales a unas partes en perjuicio de otras, ambas completamente privadas, sin ningún control de sus honorarios, dedicación, y uso de la imagen y de los medios materiales y humanos de sus universidades, para su lucro particular, incurriendo en una clara ilegalidad por incompatibilidad, lo cual está claramente tipificado en el artículo 15 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal sobre violación de normas, que dice:

1. Se considera desleal prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes. La ventaja ha de ser significativa.
2. Tendrá también la consideración de desleal la simple infracción de normas jurídicas que tengan por objeto la regulación de la actividad concurrencial.

QUINTO.- Para denunciar lo que puede demostrarse que ocurre actualmente en la Universidad Politécnica de Madrid, al menos, en los casos de Ramón Álvarez Rodríguez y Rafael Aracil Santonja, con la absoluta certeza de que no son completamente excepcionales, y que al ser una clara y descarada COMPETENCIA DESLEAL, basta estar en condiciones de poder facturar esos mismos servicios profesionales para estar suficientemente legitimado para denunciar estos hechos, activamente. Y yo lo estoy por ser ingeniero en ejercicio libre de la profesión, y también por ser empresario responsable de una sociedad limitada capaz de prestar esos mismos servicios técnicos de ingeniería y arquitectura, pero sin disponer de los ingresos y los recursos con los que ambos deslealmente compiten.

SEXTO.- La Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, en su CAPÍTULO III sobre ACCIONES DERIVADAS DE LA COMPETENCIA DESLEAL, concretamente en su artículo 18, establece que contra el acto de competencia desleal podrán ejercitarse las siguientes acciones:

1. Acción declarativa de la deslealtad del acto, si la perturbación creada por el mismo subsiste.
2. Acción de cesación del acto, o de prohibición del mismo, si todavía no se ha puesto en práctica.
3. Acción de remoción de los efectos producidos por el acto.
4. Acción de rectificación de las informaciones engañosas, incorrectas o falsas.
5. Acción de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el acto, si ha intervenido dolo o culpa del agente. El resarcimiento podrá incluir la publicación de la sentencia.
6. Acción de enriquecimiento injusto, que sólo procederá cuando el acto lesione una posición jurídica amparada por un derecho de exclusiva u otra de análogo contenido económico.

Las manifestaciones al periódico METRO, en la página 2 del 15 de febrero de 2007, que se reproducen aquí (*Desde la UPM, sus servicios jurídicos aseguran que es legal que los catedráticos cobren por hacer informes "para que no se vayan de la universidad pública a la empresa privada", y que éstos sean patrocinados por la universidad, que se lleva una parte de los honorarios del catedrático*) evidencian un acuerdo ilícito en la Universidad Politécnica de Madrid para autorizar a sus catedráticos, y presumiblemente también a sus profesores titulares a realizar informes periciales de manera contraria a lo establecido en el espíritu y en la letra de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, incurriendo así en una muy perniciosa y creciente COMPETENCIA DESLEAL, siendo por tanto de directa e inmediata aplicación el TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO. CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE ACUERDOS Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS Y AUTORIZADAS de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y en especial,

en su artículo 36, para la iniciación del procedimiento que establece que *El procedimiento se inicia por el Servicio de Defensa de la Competencia de oficio o a instancia de parte interesada y que La denuncia de las conductas prohibidas por esta Ley es pública; cualquier persona, interesada o no, puede formularla ante el Servicio, que iniciará expediente cuando se observen indicios racionales de su existencia.*

Considerando con un mínimo de inteligencia las actuaciones de Ramón Álvarez Rodríguez y Rafael Aracil Santonja, y también las declaraciones del Letrado-Jefe de los Servicios Jurídicos de la UPM resulta más que evidente que existen claros indicios de que hubo, hay, y si nadie lo impide, seguirá habiendo, COMPETENCIA DESLEAL con ánimo de lucro incontrolado, perjuicio a los intereses generales, y a este ingeniero y empresario.

SÉPTIMO.- La Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 6/2004, de 28 de diciembre, de creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.2 dice:

Para el cumplimiento de sus fines, el Tribunal gozará de iguales derechos y prerrogativas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que los que en materia de control de conductas se reconocen al Tribunal y al Servicio de Defensa de la Competencia en la Ley 16/1989, de 17 de julio, y en particular, de la **potestad de efectuar intimaciones y requerimientos e imponer multas y sanciones.**

En su artículo 10, la citada Ley, sobre el Servicio de Defensa de la Competencia, establece que:

1. El Servicio de Defensa de la Competencia, cuyo titular es el Director del Servicio, es el órgano de instrucción de los expedientes que en materia de control de conductas resulten de la competencia del Tribunal.
2. Son funciones del Servicio las siguientes:
 - a) **Incoar e instruir los expedientes competencia del Tribunal.**
 - b) Vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones que adopte la Sala.
 - c) Promover la terminación convencional de los procedimientos instruidos en su seno.
 - d) Llevar el Registro de Defensa de la Competencia.

Por lo expuesto,

AL TRIBUNAL SUPLICA: Que teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y tenga por interpuesta **DENUNCIA contra la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) por COMPETENCIA DESLEAL** y, en su virtud, incoe a la mayor brevedad posible el expediente señalado en el artículo 36 de la vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, tramitándose el mismo conforme esté legalmente establecido y se tenga por parte a este ingeniero y empresario en el procedimiento, dándosele vista de las sucesivas actuaciones.

En Madrid, a 2 de abril de 2007.

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, con DNI: 07212602-D, ingeniero de minas (UPM) y criminólogo (UCM), con Website personal en <http://www.miguelgallardo.es> también como Administrador Único de la empresa dedicada a las Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura denominada Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas (CITA), Sociedad Limitada Unipersonal, constituida el 25 de julio de 1996, con CIF: B-81499345, Website en <http://www.cita.es> teléfonos 914743809, móvil 619776475, E-mail: miguel@cita.es y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB, C.P. 28045 Madrid

**AL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**